

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Artículo 1.- Ámbito y concepto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Alcoy, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la corporación, en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios al Ayuntamiento.
- b) que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de convocatorias específicas.
- c) que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTICULO 2.- Normativa

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 87/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, y demás normativa legal aplicable.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Podrán ser también beneficiarios:

- a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentre en situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o Entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases y en la convocatoria. Las personas físicas deberán estar empadronadas en Alcoy, y las Entidades tener su sede social o implantación en el municipio de Alcoy con la organización suficiente para desarrollar sus actividades.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 y 21.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.
- i) Tener pendiente de aprobación alguna justificación de subvención del ejercicio anterior al que se solicita.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por consiguiente, no se facilitará ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 4.- Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcoy el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al Ayuntamiento de Alcoy la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad

Social, mediante certificación administrativa positiva expedida por el órgano administrativo competente.

La presentación de "declaración responsable" sustituirá a la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

ARTÍCULO 5.- Actividades y Áreas objeto de subvención

El Ayuntamiento de Alcoy elaborará con carácter anual, y aprobará junto al Presupuesto Municipal, el Plan Estratégico de Subvenciones, según el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, y los artículos 10 y ss. Del RD. 887/2006.

Para cumplir este objetivo, cada Departamento deberá presentar a la Oficina Presupuestaria, junto con su propuesta presupuestaria, relación detallada de las subvenciones a otorgar cuyo contenido abarcará como mínimo:

- Objetivos estratégicos que se espera lograr.
- Líneas de subvención en la que se concreten las ayudas, para cada línea deberá explicitarse:
 - o Sectores a los que se dirigen las ayudas.
 - o Objetivos y efectos que se persiguen,
 - o Plazo necesario para su consecución.
 - o Coste previsible y fuentes de financiación.
 - o Elementos esenciales de las Bases Regulatorias.
 - o Régimen de seguimiento y evaluación.
 - o Resultados de la evaluación de Planes Estratégicos anteriores

El contenido del Plan Estratégico puede reducirse a la Memoria explicativa de los objetivos y al coste de realización y fuentes de financiación, en los siguientes casos:

- Subvenciones que se concedan de forma directa.
- Aquellas que de forma motivada, se consideren de poca relevancia económica o social.



Alcoy

Los Planes Estratégicos no crearán derechos ni obligaciones; y su efectividad quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y al trámite de los correspondientes expedientes administrativos de concesión de subvenciones.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

a) Cultura, Participación ciudadana y Normalización Lingüística: En ésta área será subvencionable cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural, de ocio y tiempo libre destinadas al fomento de creatividad, así como todo actividad o evento musical que revistan un especial interés por su dimensión social y participación ciudadana, así como aquellas actividades que guarden relación con el fomento de la normalización lingüística y aquellas otras con destino a subvencionar a las entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

b) Fiestas y Deportes: Cualquier actividad relacionada con las fiestas, y en especial las patronales de Moros y Cristianos consideradas de Interés Turístico Internacional, así como aquellos otros festejos que complementen las actividades municipales de esta materia.; En el área de deportes, serán subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con esta materia tales como promoción del deporte, etc.

c) Educación y Mujer: actividades dirigidas a la formación de los alumnos y aquellas que guarden relación con el ámbito de la educación, así como actividades de formación en el ámbito musical, bandas de música, etc.; En el apartado de la mujer serán subvencionables aquellas actividades que tiendan a promocionar su inserción laboral, promoción y participación, etc.

d) Juventud y Promoción Económica: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, revistas, publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación juvenil y el asociacionismo y la promoción económica de los distintos sectores industriales y comerciales del municipio.

e) Turismo, Vivienda y Patrimonio Histórico: en el área de Turismo lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la ciudad de Alcoy, así como el conocimiento y fomento de la misma fuera del territorio municipal, en el área de vivienda lo serán los programas encaminados a la conservación, rehabilitación y restauración de edificios, y del patrimonio histórico de nuestro municipio, comprendiendo cualquier actividad que tenga por finalidad mejorar la imagen de la ciudad.

f) Sanidad: actividades de formación e información en este sector.

g) Medio ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija

especialmente a esta protección, así como cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente.

h) Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo y el comercio.

i) Bienestar Social: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, así como aquellos colectivos con riesgo de exclusión social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

j) Otras: cualesquiera que sean complementarias de la actividad municipal y que sean susceptibles de ser subvencionadas por la corporación municipal al reunir los requisitos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 6.- Procedimiento

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva. En ambos casos se procederá al abono de las subvenciones una vez desarrollado el hecho que origine el otorgamiento de la subvención o con carácter previo al mismo siempre y cuando se justifique la necesidad y se cumplan con las garantías en pagos anticipados y abonos a cuenta.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

ARTÍCULO 7.- Subvenciones con convocatoria abierta

Las Bases Reguladoras podrán recoger este tipo de convocatoria, que consistirá en acordar en el mismo acto administrativo, de forma simultánea, la realización de varios procedimientos de selección, a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma línea de subvención.

En dichas Bases reguladoras se tendrá que fijar:

- El importe máximo global de la subvención (al igual que las convocatorias ordinarias).
- Los plazos de los distintos procesos de selección
- La distribución de este montante global entre los distintos procedimientos de selección, en base a su duración y al volumen previsto de solicitudes,
- La posibilidad de que se trasladen cantidades no aplicadas en un procedimiento a las posteriores resoluciones que recaigan.

ARTÍCULO 8.- Subvenciones plurianuales

Podrán convocarse subvenciones cuyo gasto se extienda a posteriores ejercicios siempre que:

- Solo para transferencias de capital y para las transferencias corrientes que deriven de convenios suscritos por el Ayuntamiento con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.
- Siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.
- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía máxima a conceder y su distribución por anualidades. Dicha distribución tendrá carácter estimado y como tal, en las Bases deberá recogerse la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios posteriores. Cualquier modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.
- El límite de anualidades será 4 y los porcentajes máximos serán:
 - o En el ejercicio inmediatamente siguiente el 70 por 100 del año de inicio.
 - o En el segundo ejercicio el 60 por 100 del año de inicio.
 - o En el tercer y cuarto ejercicio el 50 por 100 también del inicio.

En casos excepcionales el Pleno podrá variar estos límites

En cada ejercicio se comprobará que se sigan concurriendo las razones que motivaron su concesión. De no ser así, se elevará el caso al órgano competente para que decida al respecto.

ARTÍCULO 9.- Subvenciones con tramitación anticipada

Se podrán aprobar convocatorias de subvenciones en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y figure en la Bases reguladoras la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de la concesión.

ARTÍCULO 10.- Garantías

Procederá la constitución de garantías en:

- Los supuestos en los que las bases reguladoras de la respectiva convocatoria así lo impongan
- En aquellos pagos anticipados o abonos en cuenta, cuyo importe adelantado supere el 50 por 100 de la subvención otorgada.
La garantía coincidirá con la cantidad anticipada, pudiendo incrementarse en un montante no superior al 20 por 100.

Dichas garantías se constituirán en la Tesorería Municipal y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Estarán exonerados de constituir garantías, salvo previsión expresa en contrario en las bases reguladoras:

- Las Administraciones Públicas y los organismos de ellos dependientes
- Beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000'00.- euros.
- Entidades que por Ley estén exentas de presentar fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas.
- Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.
- Aquellos casos en los que se motive la no conveniencia de la garantía.

ARTÍCULO 11.-Principios económicos

Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir de forma individualizada o bien resultar de aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

ARTÍCULO 12.- CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

3. Con carácter excepcional procederá asimismo el otorgamiento de subvenciones recogido en este artículo cuando existan razones acreditadas que dificulten su convocatoria pública.

En los dos primeros supuestos señalados, el Presupuesto municipal contendrá partidas específicas donde se concrete el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía

Las subvenciones de este tipo, se formalizarán mediante convenio, el cual deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

ARTÍCULO 13.- CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

1. Iniciación

El procedimiento se iniciará mediante la aprobación por el órgano competente de las bases de la convocatoria, y tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b. Autorización de crédito al que se imputa la subvención, que supondrá la concreción de la partida presupuestaria de imputación y el importe máximo a conceder.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- g. Plazo de presentación de solicitudes.
- h. Plazo de resolución y notificación
- i. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- j. Criterios de adjudicación y su ponderación. En el supuesto de que no sea posible precisar la ponderación, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso.
- k. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.
- l. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- m. Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
- n. Plazo para comunicar la aceptación de la subvención por el beneficiario
- o. Plazo y forma de la justificación.

2. Presentación de solicitudes

Las solicitudes de los interesados irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoy, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en esta norma y en la correspondiente convocatoria, salvo que los documentos exigidos estuviesen en poder de la Corporación, en cuyo caso podrán sustituirse por la indicación de:
 - o La fecha y el órgano o dependencia, en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.
 - o Designación del procedimiento, que motivó la presentación. Cuando se trate de una convocatoria de subvenciones se especificará el epígrafe y el año de su publicación.
 - o En ningún caso podrá haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 - o En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.
2. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La convocatoria de las subvenciones podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la potestad de requerir, en cualquier momento, y siempre que no hayan transcurrido 4 años desde el inicio del procedimiento, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, concediendo al efecto un plazo no superior a quince días.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Instrucción del procedimiento:

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a aquel departamento municipal que tramite la subvención. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Órgano colegiado

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, dicho órgano estará compuesto como mínimo, por el concejal delegado correspondiente, Jefe del Servicio y otro técnico municipal competente por razón de la materia, sin perjuicio de que por la especialidad de la convocatoria dicho órgano este compuesto por un Jurado u órgano similar.

5. Propuesta de resolución provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que previene la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, disponiendo los interesados de un plazo de 10 para formular alegaciones. Todo ello sin perjuicio de que dicha notificación se realice a través de su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en la propia página web del propio Ayuntamiento. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

6. Resolución

Aprobada la propuesta de resolución definitiva el órgano competente resolverá el procedimiento, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. La subvención se considerará aceptada por el beneficiario si transcurridos diez días desde la recepción de la notificación el interesado no se pronuncia en contra.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, quedando expedita en este caso la vía jurisdiccional.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, en un plazo máximo de diez días, siempre que así se establezca en las convocatorias respectivas, de no efectuarlo se entenderá desistido de su petición, circunstancia que deberá notificarse según lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución de concesiones podrá incluir una relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos de las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes.

ARTÍCULO 14.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Se deberá publicar, dentro del mes siguiente al de cada trimestre natural, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Siempre que sea posible, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de las mismas, tales como el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página Web del Ayuntamiento de Alcoy. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantías de las subvenciones.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora. Tampoco resultará necesaria la publicidad cuando la

subvención tenga asignación nominativa en los presupuestos generales de la corporación.

ARTÍCULO 15.- Gastos Subvencionables

1. Se considerarán gastos subvencionables:

- Gastos directos, aquellos derivados específicamente del desarrollo de la actividad o programa subvencionados y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias. Los gastos financieros, de asesoría jurídica, los gastos notariales, registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma
- Gastos indirectos, aquellos costes variables imputables a varias de las actividades que el beneficiario desarrolla o bien costes de estructura que sin ser directamente imputables a la actividad concreta subvencionada, sean necesarios para que ésta se lleve a cabo.
Serán gastos subvencionables siempre y cuando la convocatoria de la subvención o el convenio de colaboración así lo prevean y establezcan los porcentajes máximos aceptables y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

Siempre que la actuación prevista supere el importe de 30.000'00.- euros en el supuesto de ejecución de obras, o de 12.000'00.- en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios; se deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. Si no fuera posible la presentación de tres ofertas, o no se eligiera la oferta económica más ventajosa, se deberá justificar en una memoria.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- d) impuestos personales sobre la renta
- e) obligaciones tributarias con el Ayuntamiento

Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 16.- Pago

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario:

- 1.- No se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En caso de sociedades mercantiles, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia, han de hallarse al corriente de dichas obligaciones tanto el ente como sus representantes legales.
- 2.- Sea deudor por resolución de procedencia de reintegro
- 3.-Tenga pendiente la justificación de cualquier otra subvención concedida.

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir a la Intervención Municipal propuesta de pago junto con:

- 1.-Bases de la convocatoria con su acuerdo de aprobación.
- 2.-Informe que acredite:
 - el proceso llevado a cabo para la selección de los beneficiarios.
 - la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable a las bases de la convocatoria;
- 3.-Acuerdo de concesión.

ARTÍCULO 17.- Justificación

La justificación de una subvención, cualquiera que sea su forma, debe acreditar fundamentalmente dos extremos: la realización de la actividad y la aplicación de los fondos recibidos al fin previsto.

Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en las Bases de la convocatoria, y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

Con carácter previo a la aprobación de la justificación, deberá adjuntarse informe del responsable del departamento sobre la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionada. Por la concejalía correspondiente se deberá advertir la conformidad o no con la justificación, debiendo señalarse si ésta ha sido o no presentada en plazo.

La aprobación de la justificación deberá realizarla, previa fiscalización, el órgano competente para su concesión.

El procedimiento de la justificación puede documentarse a través de:

1.- Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos. Constituye el procedimiento ordinario de justificación de subvenciones. La rendición de cuenta justificativa ante el servicio administrativo instructor, constituyendo un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica, que incluirá:
 - Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, importe y fecha de pago.
 - Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica.
 - Valoración de un tasador independiente, o informe de un técnico municipal competente, en el caso de adquisición o construcción de inmuebles;
 - Documentos acreditativos del pago.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases correspondientes determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

El beneficiario deberá presentar dichos justificantes (original y copia) en la oficina del servicio instructor; se contrastará con el original y se señalará en el original el porcentaje a imputar en la justificación.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

2.- Cuenta justificativa con aportación de informe de Auditor. Se podrá utilizar siempre que se prevea en las Bases reguladoras de la subvención. Le es de aplicación todo lo señalado en el punto anterior, con la salvedad que la presentación de los justificantes de gastos se sustituye por un informe de un Auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependientes del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3.- Justificación a través de módulos. Las Bases reguladoras o el acuerdo aprobatorio de la subvención, podrán contemplar este procedimiento de justificación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad subvencionable sea medible en unidades físicas.
- Que exista valor de mercado para estas unidades físicas.

El valor de dichos módulos podrá contener una parte fija y otra variable en función del nivel de actividad. Dichos módulos deberán cuantificarse al establecer las bases reguladoras.

La justificación de la subvención se llevara a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica, que incluirá:
 - Acreditación, o en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - Cuantía de la subvención calculada sobre la base del número de unidades y valores de los módulos establecidos en las Bases reguladoras.
 - Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia.

4.- Justificación a través de estados contables. Las Bases reguladoras podrán contemplar este procedimiento de justificación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La información necesaria para determinar la cuantía de la subvención pueda deducirse directamente de los estados contables a presentar.
- La citada información contable haya sido auditada conforme al sistema previsto en el ordenamiento jurídico al que esté sometido el beneficiario.

Cuando el alcance de la auditoria no se considere suficiente, en la base reguladora podrán establecer la entrega de un informe complementario del auditor

La justificación de la subvención se llevara a cabo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- Memoria económica, que incluirá:
 - o Estados contables
 - o Informe de auditoria de conformidad
 - o Informe complementario, en su caso.

ARTÍCULO 18.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación de obligaciones pendientes de pago, en los siguientes supuestos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones.

ARTÍCULO 19.- Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada Ley.

Disposición Derogatoria única.

Queda derogada expresamente la siguiente disposición: la Ordenanza Municipal de Subvenciones aprobada mediante acuerdo Plenario de fecha 29 de marzo de 2005, cuya publicación en el BOP se produjo en fecha 23 de abril de 2005 (BOP núm. 90)

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley y para su vigencia a partir del 1 de Enero de 2008.